



Municipio Municipal
Ibagué
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

20 DIC 2018



CIRCULAR N° (0013) DE 2018

ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN NORMATIVA ENTRE LOS ARTÍCULOS 411 Y 431 DEL DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 102 de la ley 388 de 1997, por el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y por el artículo 500 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado 2018-101948 (2018/10/19) el Curador Urbano Uno de Ibagué, arquitecto Manuel Antonio Medina Espinosa, manifestó que al revisar el contenido del artículo 411 del decreto municipal 1000-0823 de 2014, por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, su alcance "difiere de lo mencionado en el artículo 431" idem motivo por el cual concluye "necesario que la Secretaría de Planeación Municipal como autoridad competente aclare las posibles contradicciones y/o ausencias de normas respecto a los usos, compatibilidades y prohibiciones del suelo..."

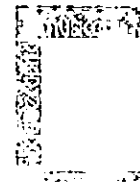
Que mediante oficio con radicado 2018-117138 (2018/12/11) el señor Javier Angarita Baracaldo, manifestando que obra en su condición de representante legal de la sociedad Guadalquivir Inversiones SAS, solicitó la "aclaración normativa por contradicción en el Decreto No. 1000-0823 de 2014 emanado de la Alcaldía de Ibagué" "en la que se privilegie lo decretado en el artículo 411 del decreto 0823 de 2014 frente al articulado que le sea contrario, en razón a que el Decreto 0823 de 2014 definió de manera clara los usos del suelo y sus actividades en el artículo 411", en especial "el artículo 431", como quiera que en este "se definen las normas mínimas para áreas dedicadas al desarrollo del turismo rural; en él, se determina en contradicción de lo decretado en el artículo 411 que las actividades Agropecuarias altamente tecnificadas tienen un uso prohibido "

Sobre el particular, una vez revisadas las normas citadas por el Curador Urbano y por el señor Angarita Baracaldo, efectivamente se precisa una contradicción de normas, en relación con los usos del suelo, según puede apreciarse en el recuadro subsiguiente, que sin mayores elucubraciones destaca el uso compatible del suelo habilitado para el desarrollo de turismo - según el artículo 411-, cuando se trata de actividades agropecuarias y/o forestales altamente tecnificadas o mecanizadas, y que a su vez deviene como uso expresamente prohibido cuando revisamos el artículo 431.





20 DIC 2018



CIRCULAR Nº (1 - 0 0 1 3) DE 2018

ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN NORMATIVA ENTRE LOS ARTÍCULOS 411 Y 431 DEL DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Sin perjuicio de la anterior consideración expuesta en cada consulta recibida, la comparación de normas también revela una segunda contradicción entre las disposiciones analizadas, toda vez que el artículo 411 del decreto municipal 1000-0823 de 2014 prohíbe el uso del suelo en áreas para el desarrollo de turismo, relacionadas con la cría de todo tipo de especies menores, en tanto que el artículo 431 -no obstante la forma antitécnica empleada en su redacción- hace la salvedad en tratándose de las especies piscícolas.

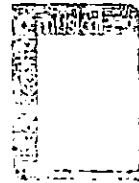
A lo anterior debe sumarse un hecho adicional, y es que en relación a los usos principales admitidos en las áreas para el desarrollo del turismo (artículo 411), se incluye expresamente el establecimiento de infraestructura de servicios públicos y servicios en la vía, lo que no acontece en la descripción de los usos principales a que se refiere el artículo 431, lo que también puede interpretarse como contradicción normativa al momento de evaluarse una consecuencia jurídica respecto a los usos del suelo. Veamos (subrayado fuera de texto original)


<p>Artículo 411.- USOS DEL SUELO RURAL</p>	<p>Uso principal: Turismo recreativo, agroturismo y temáticos, recreación activa, pasiva y contemplativa. <u>Establecimiento de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía.</u></p> <p>Uso compatible: Equipamiento turístico, desarrollo de vivienda campestre, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores. <u>Agropecuaria y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado.</u></p>
<p>ÁREAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO</p>	<p>Uso prohibido: industria en general, actividad minera a cielo abierto y en socavón, jardines cementerios, cementerios, hornos crematorios y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cría de especies menores y sacrificio de todo tipo de animales.</p>
<p>Artículo 431.- NORMAS MÍNIMAS PARA ÁREAS DEDICADAS AL DESARROLLO DEL TURISMO RURAL</p>	<p>Principal: Turismo recreativo, agroturismo y temáticos, recreación activa, pasiva y contemplativa</p> <p>Compatible: Equipamiento turístico Complementarios: Vivienda campestre, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de los trabajadores.</p> <p>Uso prohibido: <u>Agropecuaria y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado</u>, industria en general, actividad minera a cielo abierto y en socavón, jardines cementerios, cementerios, hornos crematorios y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cría de especies menores <u>con excepción de la piscícola</u> y sacrificio de todo tipo de animales.</p>





20 DIC 2018



CIRCULAR N° ( - 0013) DE 2018

ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN NORMATIVA ENTRE LOS ARTÍCULOS 411 Y 431 DEL DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Adentrándonos en la materia, es necesario recordar que el artículo 411 del decreto municipal 1000-0823 de 2014, por unidad de materia, es la disposición orientada a definir los usos del suelo para las áreas rurales, no solo en las zonas de producción sino también en las zonas de protección; contrario sensu, el artículo 431 ídem según señala su propio título, tiene por único alcance fijar las normas mínimas para las áreas dedicadas al desarrollo del turismo, siendo procedente la fijación de criterios como aquellos referentes a los índices de construcción y de ocupación.

Empero, no se entiende la necesidad de hacer un doble pronunciamiento sobre usos del suelo contradictorios entre sí, más aun desconociendo el propósito ontológico del artículo 431 referente estrictamente a normas mínimas, como tampoco la coherencia de referirse a actos administrativos adoptados en el pasado -en este caso la Circular 021 de 2005-, falsamente transcritos, como quiera que, al revisar su contenido original, en ningún momento dicha circular exceptuaba de los usos prohibidos, la cría de especies piscícolas.

**ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN NORMATIVA ENTRE LOS
ARTÍCULOS 411 Y 431 DEL DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014,
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

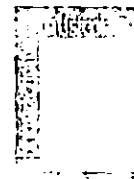
1. ALCANCES

Dispóngase sin excepción alguna, la aplicación integral de todo el artículo 411 contenido en el decreto municipal 1000-0823 de 2014, con preferencia sobre todas aquellas disposiciones contenidas en el mismo acto administrativo que pudieran resultar contrarias a la misma; en relación con el artículo 431 del decreto municipal 1000-0823 de 2014, la presente aclaración está orientada a señalar que en adelante solo serán aplicables por parte de los operadores de norma, las primeras dos filas del cuadro que la integra, es decir, las disposiciones que en su contenido se refieren a índices de ocupación y a índices de construcción.

2. VIGENCIA.



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT 900113897



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
 DESPACHO

20 DIC 2018

CIRCULAR N° (**0013**) DE 2018

ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN NORMATIVA ENTRE LOS ARTÍCULOS 411 Y 431 DEL DECRETO MUNICIPAL 1000-0823 DE 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; conforme su naturaleza, la misma solo podrá ser subrogada a través de otra circular proferida conforme las facultades de que trata el artículo 102 de la ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.6.1.4 del decreto nacional 1077 de 2015 y el artículo 500 del decreto municipal 1000-0823 de 2014. Y solo perderá sus efectos jurídico-vinculantes en caso de que sea expedido el decreto que adopta la compilación y unificación de criterios, según señala el artículo 510 (idem), o en caso de que se proceda a la expresa modificación y/o derogatoria del decreto municipal 1000-0823 de 2014.

3. PUBLICIDAD.

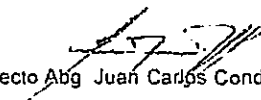
Copia de la presente circular deberá ser remitida a la Secretaría Administrativa para que proceda a efectuar la respectiva publicación en la gaceta municipal física y electrónica, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. En razón a su carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, copia de la presente circular deberá ser comunicada por parte de la Secretaría de Planeación a los Curadores Urbanos del municipio de Ibagué, para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a los,


 Arq. HECTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
 Secretario de Planeación Municipal


 Vo. Bo. Eco. ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO
 Director Grupo Plan de Ordenamiento Territorial


 Proyecto Abg Juan Carlos Conde Vargas